

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001365 DE 07 JUN 2018

“Por medio de la cual se modifica del Artículo segundo, el numeral 2 relacionado con el Registro Mercantil como requisito para el trámite de los permisos de la Resolución No. 00601 del 23 de agosto 2012 “Por la cual establecen los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola””

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP - ejercer como autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990 – Estatuto General de Pesca.

Que en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Decreto No. 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

Que el título IV, capítulo I, artículo 47 de la Ley 13 de 1990 establece los modos para adquirir el derecho para ejercer la actividad pesquera contemplando entre ellos que sea por ministerio de la ley si se trata de pesca de subsistencia; que sea mediante permiso si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros; que sea mediante patente si se trata del uso de embarcaciones para el ejercicio de la pesca; que sea por asociación cuando la entidad se asocie mediante la celebración de contratos comerciales para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera; y que sea por concesión cuando se trate de aquellos casos de pesca artesanal y de acuicultura o mediante autorización si se trata de la importación o exportación de recursos y productos pesqueros.

Que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, preceptuó como funciones generales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en cumplimiento de su objeto, establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios para ello.

Que los permisos para ejercer la actividad pesquera se otorgarán mediante acto administrativo, son intransferibles y deberán ceñirse, para todos los efectos a lo

“Por medio de la cual se modifica del Artículo segundo, el numeral 2 relacionado con el Registro Mercantil como requisito para el trámite de los permisos de la Resolución No. 00601 del 23 de agosto 2012 “Por la cual establecen los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”

consagrado por el artículo 55 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.5.2.3 del Decreto 1071 de 2015 y serán revisados anualmente por la AUNAP.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado en el artículo 2.16.5.2.2 del Decreto 1071 de 2015, le estableció facultades a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, para otorgar mediante acto administrativo, los permisos para ejercer la actividad pesquera.

Que en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, expedida por la AUNAP, establece los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola y el artículo segundo -Requisitos Generales- establece que el interesado deberá presentar solicitud escrita a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en las oficinas a nivel nacional anexando entre otros documentos: Numeral 2. Registro Mercantil. Si el solicitante fuere persona natural, debe acreditar su inscripción en el registro mercantil, mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de la localidad, si se tratare de una persona jurídica, el certificado de Existencia y Representación, en todo caso estos documentos no podrán tener una vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines.

Que se le ha solicitado en diferentes oportunidades a la AUNAP revisar y eximir la presentación del Registro Mercantil a las personas naturales productoras de carne que no realizan actividades de comercialización y procesamiento.

Que en reunión convocada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contando con la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Cadena Piscícola, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fedeaqua y la AUNAP, se analizó la viabilidad de eliminar como requisito el Registro mercantil a las personas naturales que producen carne y no comercializan directamente lo que se produce; adicionalmente que este tipo de actividad comercial está contemplada en la excepción de actividades mercantiles según lo establece el Código de Comercio. En consecuencia, aquellas personas naturales que no se dedican a otras actividades que dicho código clasifica como mercantiles, no están obligadas a registrarse en la Cámara de Comercio de su localidad y, por tanto, no se les debe exigir Registro Mercantil para los trámites que adelanten ante la AUNAP.

Que en la misma reunión la DIAN dio a conocer el concepto 028442 del 4 de abril de 1997, en el cual la piscicultura se asemeja al negocio de la ganadería (Ley 2º, de 1995 – Ley Páez); lo que permitió concluir que de acuerdo a lo expresado por los asistentes es procedente suprimir el requisito de Registro Mercantil a personas naturales que ejercen la actividad de producción primaria en acuicultura y por tanto entregan su producto directamente en la piscícola o predio.

Que el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la AUNAP del 16 al 31 de mayo de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017; se recibió por parte del Programa de Transformación Productiva -PTP- del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comentarios a la propuesta los cuales fueron valorados.

“Por medio de la cual se modifica del Artículo segundo, el numeral 2 relacionado con el Registro Mercantil como requisito para el trámite de los permisos de la Resolución No. 00601 del 23 de agosto 2012 “Por la cual establecen los requisitos generales y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 00601 del 23 de agosto del 2012, el cual quedará de la siguiente manera:

“2. Anexar Registro Mercantil. Si el solicitante fuere persona natural, debe acreditar su inscripción en el registro mercantil, mediante el correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de la localidad, en caso de que la persona natural no comercialice ni procese directamente los productos si se tratare de una persona jurídica, el certificado de Existencia y Representación, en todo caso estos documentos no podrán tener una vigencia de expedición mayor a noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines”.

PARAGRAFO.-: Si el solicitante fuere persona natural no comerciante, no deberá presentar el Registro Mercantil sino el Registro Único Tributario - RUT.”

ARTÍCULO SEGUNDO.-: Las personas naturales que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente resolución se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a las sanciones establecidas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 0601 de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 7 JUN 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Miryam Larrahondo Molina – Dirección Regional Bogotá
Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo – Asesor Jurídico - Dirección General
Jhon Jairo Restrepo Arenas – Coordinador Dirección Técnica de Administración y Fomento

